RESOLUCIÓN No. C-012
(01 DE AGOSTO DE 2024.)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ NARIÑO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente está establecido que "Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual tiene fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de 1991".

Que La Ley 80 de 1.993 en su artículo 32 numeral 3º:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. . Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Alcalde Municipal de Santacruz, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b. del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios en nombre y representación del Municipio.

Que el Alcalde del MUNICIPIO DE SANTACRUZ – N, en ejercicio de las atribuciones

contempladas en el literal b. del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación del Municipio.

CULTURA, DEPORTE RECREACIÓN.

Es deber de la Administración fortalecer todas las manifestaciones artísticas y culturales de nuestra comunidad, de tal manera, que se promueva la conservación, rescate y exaltación de nuestra identidad en el propio entorno.

Para la administración Municipal de SANTACRUZ – Nariño, es importante la consolidación de la identidad cultural municipal a través de las actividades de promoción artísticas y culturales, como expresión basada en los constantes cambios del mundo postmoderno y la globalización, cuyas consecuencias se aprecian en la pérdida de identidad, costumbres culturales donde nace el individuo.

Para evitar la pérdida de identidad y costumbres por parte de toda la comunidad, y afianzar los sentimientos de identidad, hay que fomentar el estudio y el amor por lo cercano, por su localidad y una vía para lograrlo es insertar a las clases y actividades planificadas en el desarrollo artístico y cultural partiendo de la propia comunidad.

Uno de los propósitos fundamentales de la Revolución Cultural es precisamente el de desarrollar el arte y la cultura para que lleguen a ser un real patrimonio del municipio; el logro de un ambiente culto en todas las esferas de la vida, que ofrezca a los jóvenes obras que le proporcionen impresiones artísticas duraderas en el proceso de aprendizaje durante el descubrimiento de las tradiciones revolucionarias de lo propio contribuye a ennoblecer el carácter y formar sentimientos de amor a su cultura, además de ofrecerle una orientación correcta para conducirse en la sociedad, así mismo dar a conocer a visitantes sus costumbres y atraer turismo a la región.

Toda localidad, debe aspirar a estar claramente diferenciada e identificada, sea por rasgos culturales, sociales o económicos que se mantienen, debe aspirar a que se respete su presencia y decisiones, especialmente las que tienen que ver con su propio destino, y es este punto el que nos caracteriza a los Santacruceños y no solo en el territorio Colombiano sino a nivel mundial.

La Constitución de 1991, en su artículo 7 establece:

> *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y en el artículo 71 dispone que: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para*

personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades", articulo reglamentado por la ley 397 de 1997, la cual en sus principios considera a las diversas manifestaciones culturales fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana y prevalece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Que, por otra parte, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia como se resalta en la sentencia T-033 de 2017:

"El artículo 52 de la Constitución de 1991 reconoce explícitamente el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y, en concordancia, impone al Estado el deber de fomentar esas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas. Por esa razón, esta Corporación ha reconocido en múltiples oportunidades que las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, son una expresión del Estado Social de Derecho"

(…)

En desarrollo de la premisa anterior, la Corte Constitucional ha entendido que, si bien el derecho a la recreación y al deporte es uno de los denominados "derechos económicos, sociales y culturales", adquiere el carácter de fundamental en los casos en los cuales su ejercicio representa una herramienta idónea para lograr la garantía de otros derechos (tales como el derecho a la salud o al libre desarrollo de la personalidad, por ejemplo) o cuando es indispensable para el desarrollo psicofísico y la integración social de sujetos de especial protección constitucional, como son las personas en situación de discapacidad o los niños en edad escolar.

Así mismo, la Corte en sentencia T-242 de 2016 ha señalado el Deporte como derecho fundamental:

La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

De acuerdo a ello el municipio de SANTACRUZ - NARIÑO siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno,

en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Así mismo **el Decreto 092 de 2017** en su artículo 5 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro:

> ***Articulo 5 Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando* ***la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*** *Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

El objeto a contratar es el siguiente: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ORIENTADO A AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ (NARIÑO) Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREARTE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL PROYECTO: "4TO FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA; SANTACRUZ, POTENCIA DE LA VIDA. (2024)", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2637/2024 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.**

El valor del presente convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($58.000.000/MCTE),** de los cuales el Municipio aporta una partida de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000 M/CTE) M/CTE)** y la Entidad sin Ánimo de Lucro – La Fundación aporta el 30% del valor **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000 M/CTE)**. Los cuales se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000882.

El lugar en el cual se podrá consultar los estudios y documentos previos es en la Oficina de Contratación del Municipio de SANTACRUZ.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Santacruz, Nariño,

RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto es **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ORIENTADO A AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ**

(NARIÑO) Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREARTE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL PROYECTO: "4TO FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA; SANTACRUZ, POTENCIA DE LA VIDA. (2024)", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2637/2024 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

ARTICULO SEGUNDO: Se invita a las Veedurías ciudadanas a participar conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con la Ley 850 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente Resolución se anexará en el contrato y formará parte integral del mismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Santacruz a los 01 días el mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO
JAIRO ALEXANDER MORILLO MELO
Alcalde Municipal